



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es copia fiel del original  
10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FIRMANTE SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° 0117 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 29 DIC 2021

Vistos: El escrito con Registro Expediente N° 922800 de fecha 12 de octubre de 2021, presentado por la Sra. HILDA FANY LEON AGUAYO y demás documentos relacionados con dicho registro y;

## CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito del visto, la señora HILDA FANY LEON AGUAYO (en adelante el administrado), solicita a la Dirección Regional de la Producción, autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, en un área de 3.70 hectáreas con un espejo de agua de 3.20 hectáreas, ubicado en el sector Puerto Perú distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*;

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realiza AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (....);

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, referido a las certificaciones ambientales, establece "La AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere del certificado ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes";

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE", y en el numeral 33.4 dispone "El acceso a la actividad de acuicultura para la AREL, requiere de una autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos, según sea el caso. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles la autoridad competente otorga la resolución respectiva;

Que, el Artículo 44° Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 44.3 "el acceso a la actividad de acuicultura para la AREL en predio de propiedad privada, tiene carácter de autorización automática, para lo cual se requiere la presentación del formato 03; cumpliendo con lo dispuesto en la normativa sectorial ambiental vigente. Las personas naturales que desarrollen la acuicultura bajo esta categoría deben informar con carácter de declaración jurada en forma semestral las actividades y producción obtenida".

Que, el numeral 3.5 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-M'DAGRI, dispone "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola, por lo que la Dirección Regional de la Producción DIREPRO o la que haga sus veces en el Gobierno Regional respectivo, en la evaluación de solicitudes para obtener el derecho acuícola en las categorías AREL o AMYPE, según corresponda, exigirá la acreditación de disponibilidad hídrica;



Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0117

Tumbes,

29 DIC 2021.

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5° de la precitada norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización, su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola, la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión, en el marco de dicha normativa, a través del Oficio N° 894-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de octubre de 2021, se solicitó al administrado tramitar ante la Administración Local del Agua su Licencia de Uso de Agua y alcanzarla a la Dirección Regional de la Producción, condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, siendo alcanzada con Carta S/N de fecha 21 de diciembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, se aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, (...) y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que el numeral 5.1 del artículo 5 del citado decreto supremo, señala a "Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Ertiéndase a partir del 29 de marzo de 2021, y que este proceso comprende (...). 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...);

Que, al no haber aprobado el Gobierno Regional la incorporación de los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en su respectivo TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de





Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N. N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° 0117 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 29 DIC 2021.

procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente y, que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, existiendo un vacío normativo para atender el procedimiento iniciado por el administrado, ante lo cual y en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe resolverse la petición del administrado, aplicando el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, dispositivo que aprueba los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en este caso corresponde al procedimiento administrativo estandarizado N° 011 "Otorgamiento o Renovación de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL;

Que, el procedimiento administrativo estandarizado N° 011 aprobado por Decreto Supremo N° 0018-2021-PCM, establece los siguientes requisitos para el Otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL": (1) Solicitud según Formato 03 conteniendo lo datos requeridos y anexos (Anexo IV del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE);

Que, de la evaluación del presente expediente, se observa que obra la solicitud según Formato 03 conteniendo los datos requeridos y anexos, conforme al Anexo IV del reglamento de la Ley General de Acuicultura, dándose cumplimiento al requisito indicado; asimismo adjunta Acta de Inspección de Posesión de terreno emitido por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de la Provincia de Zarumilla de fecha 24 de agosto de 2021, así como Resolución Administrativa N° 0037-2021-ANA-AAA-J.Z-ALA.T de fecha 23 de setiembre de 2021 a través de la cual se autoriza al administrado la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial del Estero Hualtaco, con fines de uso acuícola para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), igualmente presento la Resolución Administrativa N° 0070-2021-ANA-AAA-J.Z-ALA.T de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se otorga Licencia de Uso de Agua Superficial del estero Hualtaco, con fines de uso acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), ubicado en el sector Puerto Perú, distrito de aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3° y numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 272-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 29 de diciembre de 2021, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el procedimiento administrativo estandarizado N° 011 aprobado por Decreto Supremo N° 0018-2021-PCM, y Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, recomienda otorgar al administrado Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría Productiva Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un terreno de 3.70 hectáreas, con un espejo de agua de 3.20 hectáreas ubicado en el sector Puerto Perú, distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas WGS 84 Latitud sur 3°27'43.64" Longitud oeste 80°14'28.90", por un plazo de 30 años;





10 NOV 2022  
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0117

Tumbes,

29 DIC 2021

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° C03-2016-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, y Decreto Supremo N° 018-2021-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor de la señora HILDA FANY LEON AGUAYO, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, en un área de 3.70 hectáreas con un espejo de agua de 3.20 hectáreas, ubicado en el sector Puerto Perú, distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes en las coordenadas geográficas en DATUM-WGS-84 siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	3°27'43.64"	80°14'28.90"

**Artículo 2°.-** La autorización a que se refiere el artículo 1°, se otorga por un plazo de treinta (30) años, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes obligaciones

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El manejo de residuos sólidos y efluentes se realizará cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.

**Artículo 3°.-** Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.



Res 1131283  
EXP 922800

687



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0117

Tumbes, 29 DIC 2021

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe)



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019